

PALMIRA
pa' lante



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN

TRD – 2023-100.13.015

RESOLUCIÓN No. 015

09 de Mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, SÉPTIMO Y NOVENO DE LA RESOLUCIÓN No. 097 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE ESTABLECIÓ LOS REQUISITOS PARA LAS SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Palmira en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 388 de 1997, Ley 1551 de 2012, Decreto Municipal 213 de 2016,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 388 de 1997 establece la facultad en los entes territoriales para el otorgamiento de los subsidios de vivienda cuyo objeto sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas para las zonas urbanas y rurales.

Que el Decreto 1168 de 1996 “Por medio del cual se reglamentan parcialmente la Ley 3 de 1991 y la Ley 60 de 1993, en materia de subsidios municipales para vivienda de interés social”, establece en el artículo 2, literal D, el mejoramiento de la vivienda y su entorno y el artículo 5 la cuantía del subsidio a suministrar por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.

Que el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” establece los requisitos y puntajes asignados para el proceso de selección de los beneficiarios del subsidio de vivienda en todas sus modalidades.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2020-2023, aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 003 de 2020, en su artículo 7, numeral 7.3.2.1, establece el Programa Vivienda Digna y Sostenible, el cual manifiesta en el Objetivo 2: Brindar soluciones de mejoramiento para personas que actualmente vivan en viviendas con deficiencias en sus características estructurales, espaciales y de servicios públicos.

Que el Decreto Municipal 213 de 2016 “Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 19 numeral 3 establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura,

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709505 – 2109671



RESOLUCIÓN

Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de mejoramientos de vivienda.

Que con el fin de iniciar el proceso de asignación de Subsidio de Vivienda en la modalidad de mejoramiento, el Municipio de Palmira Valle del Cauca expidió la Resolución Número 097 del 07 de septiembre de 2022, mediante la cual se establecieron todos los requisitos para la selección de los beneficiarios y en el artículo cuarto se estableció la calificación y determinación del puntaje a cada aspirante al subsidio, especificando como criterios las condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBEN; número de miembros del hogar y condiciones especiales de los miembros del hogar, por lo que para darle mayor claridad a los aspirantes del subsidio, se considera necesario señalar que dichos criterios incluyen los puntajes del SISBEN que se han asignado de acuerdo a las condiciones socio económicas, desde el grupo A al Grupo C de nivel de pobreza.

Que, en la Resolución No. 097 del 07 de septiembre de 2022, mediante la cual se establecieron todos los requisitos para la selección de los beneficiarios, establece en el artículo séptimo la calificación y asignación de los puntajes para los hogares aspirantes al subsidio de vivienda en la modalidad de vivienda, siendo necesario para dar más claridad a los interesados, detallar el componente de cada GRUPO, la población que lo conforma y la respectiva calificación que le corresponde de acuerdo a su grupo.

Que, en la Resolución Número 097 del 07 de septiembre de 2022, artículo noveno, determinó como cuantía del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de mejoramiento, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.000.000), sin embargo, se considera pertinente modificar la resolución inicial para que sea tasada la cuantía en salarios mínimos legales vigentes, de tal manera que la cuantía esté acorde al valor del salario mínimo legal que decreta el gobierno nacional, para cada anualidad.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO CUARTO de la Resolución No.097 del 07 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“ARTICULO CUARTO: CALIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE: La Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda otorgará un puntaje a cada aspirante al subsidio, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBEN, que evidencien mayor nivel de pobreza, teniendo en cuenta la clasificación entre los siguientes grupos:
 - Grupo A: Población en pobreza extrema.
 - Grupo B: Población en pobreza moderada.
 - Grupo C: Población vulnerable.
 - Grupo D: Población no pobre, no vulnerable.
- Número de miembros del hogar.
- Condiciones especiales de los miembros del hogar.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SÉPTIMO de la Resolución No.097 del 07 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“ARTICULO SÉPTIMO. CALIFICACIÓN: La calificación y asignación de los puntajes para los hogares aspirantes al subsidio de vivienda en la modalidad de mejoramiento se hará teniendo en cuenta la sumatoria de las variables establecidas por el Municipio: B1+B2+B3+B4+B5+B6, donde:

- B1: Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se tendrá como referencia el puntaje del SISBEN, que evidencie mayor nivel de pobreza. Para los hogares que se postulen, se determinará conforme al puntaje SISBEN del respectivo jefe de hogar postulante, conforme a la siguiente puntuación:

Grupo A: Población en pobreza extrema. B1 es igual a 3.

Grupo B: Población en pobreza moderada. B1 es igual a 2.

Grupo C: Población vulnerable. B1 es igual a 1.

Grupo D: Población no pobre, no vulnerable. B1 es igual a 0.

- B2: Por el número de miembros del hogar, el cual se realizará de la siguiente forma:

Si el hogar está conformado por 2 miembros, B2 es igual a 1.

Si el hogar está conformado por 3 miembros, B2 es igual a 2.

Si el hogar está conformado por 4 miembros, B2 es igual a 3.

Si el hogar está conformado por 5 o más miembros, B2 es igual a 4.

- B3: Condición de mujer u hombre cabeza de familia, hogares con miembro hogar discapacitado, hogares con miembro hogar mayor de 65 años. Si tiene alguna de estas condiciones el hogar, B3 es igual a 1. Si no, B3 es igual a 0.
- B4: Si alguno o algunos de los miembros del hogar postulante tiene acreditada la condición de víctima del conflicto, B4 será igual a 1.
- B5: Si el hogar ha sido afectado por un desastre natural, B5 será igual a 1 si se presenta certificación por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Palmira.
- B6: Si el hogar postulante reside en el Municipio de Palmira en un periodo mayor a 5 años, B6 será igual a 1, si el tiempo de residencia es inferior a 5 años, B5 será igual a 0.

“ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO NOVENO de la Resolución No. 097 del 07 de septiembre de 2022, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: CUANTÍA: La cuantía del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de mejoramiento será hasta por la suma de **DIECIOCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (18 SMMLV)**, la cual será otorgada por el Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: El presupuesto destinado por el Municipio para la implementación del Subsidio de Vivienda en la modalidad de mejoramiento se encuentra caracterizado en el Fondo 955

RESOLUCIÓN

Contribuciones, dentro del Proyecto N° 2200003 "Fortalecimiento de programas para mejorar las condiciones cualitativas y cuantitativas de vivienda de Palmira, Actividad: Ejecutar las obras de mejoramientos de viviendas".

ARTÍCULO CUARTO: Quedan vigentes los demás artículos de la Resolución No.097 del 07 de septiembre de 2022, que no hayan sido modificados mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Palmira Valle, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1 *Sergio Díaz*
Orfa Cecilia Velasco – Abogada Contratista *Orfa Velasco*
Revisó: Lourdes Salamanca Carrillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda *Lourdes Salamanca Carrillo*
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *Giancarlo Storino*
Mario Fernando Urresta Laverde – Secretario Jurídico (E) *Mario Urresta*